

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

9208 *ACUERDO de 17 de marzo de 1998, de la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial, sobre ejecución de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 9 de febrero de 1998.*

En el recurso contencioso-administrativo número 195/1994, promovido por el ilustrísimo señor don Joaquín Luis Sánchez Carrión contra Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 13 de abril de 1994, se ha dictado sentencia de 9 de febrero de 1998, cuya parte dispositiva dice literalmente lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ilustrísimo señor don Joaquín Luis Sánchez Carrión, contra la Resolución del Consejo General del Poder Judicial de 13 de abril de 1994, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 9 de noviembre de 1993, por el que se imponía al recurrente la sanción de reprensión, declaramos la nulidad de ambos actos administrativos y desestimamos las pretensiones indemnizatorias y de publicidad de esta sentencia intentadas por el actor. No hacemos declaración especial sobre las costas.»

La Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 17 de marzo de 1998, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1998.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

9209 *ACUERDO de 6 de abril de 1998, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 21 de febrero de 1998.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/271/1996, interpuesto por don Luis Pascual Estevill, contra acuerdo del Pleno del Consejo General del Consejo General del Poder Judicial de 20 de marzo de 1996, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que rechazando como rechazamos la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la representación de don Luis Pascual Estevill, contra al acuerdo décimoprimer del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 20 de marzo de 1996, de que se hizo suficiente mérito, que se anula y deja sin efecto por entender que vulnera el derecho fundamental recogido en el artículo 23.2 de la Constitución, imponiendo a la Administración las costas causadas.»

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 6 de abril de 1998, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1998.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9210 *ORDEN de 24 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, dictada en el recurso número 5/2.362/1995, interpuesto por doña María del Pilar Ruiz Carnicero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5/2.362/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, por doña María del Pilar Ruiz Carnicero, contra la Administración General del Estado sobre revisión de retribuciones de funcionario destinados en el extranjero, se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Rechazar la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María del Pilar Ruiz Carnicero, contra Resolución del Ministerio de Asuntos Exteriores, de fecha 6 de junio de 1995, que se confirma por ser ajustada a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 31 de agosto de 1989, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), el Subsecretario, José de Carvajal Salido.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.